

## **AUTO No. 01041**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2009ER9333 de fecha 27 de febrero de 2009, el señor JORGE FORERO RUIZ, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para talar unos árboles ubicados en la Calle 142 A N° 6-39 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – Dirección de Control Ambiental - , previa visita realizada el día 14 de abril de 2009, emitió el Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS738 del 23 de abril de 2009, mediante el cual se autorizó al señor JORGE FORERO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.173.889, para llevar a cabo la tala de catorce (14) individuos arbóreos de especie Acacia Negra y la tala de setenta y un (71) arboles de la especie Eucalipto Común.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, el señor JORGE FORERO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.173.889, debía pagar por concepto de compensación, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15'240.916) M/cte equivalentes a 113.6 IVP's y 30.67 SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 3675 de 2003, por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600) M/cte, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 6 de septiembre de 2011, en la Calle 142 N° 6-39 del Distrito Capital y se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 11705 del 3 de octubre de 2011, del cual realizó la siguiente verificación: *“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO:...Mediante el*

### **AUTO No. 01041**

*Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS738 del 23 de abril de 2009 se autorizó la tala de catorce (14) arboles de la especie Acacia Negra y setenta y un (71) de la especie Eucalipto común, procedimientos que fueron ejecutados totalmente.*

*La compensación a pagar fue estimada en \$15.240.916, correspondientes a 113.6 IVP's, no se encontraron los recibos correspondientes a este pago.*

*El pago de evaluación y seguimiento fue estimado en \$385.600, no se encontraron los recibos correspondientes a este pago.*

*No se requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Que al revisar el expediente SDA-03-2015-5605 se encontraron los recibos de pago correspondientes a las obligaciones impuestas por el Concepto Técnico N° 2009GTS738 del 23 de abril de 2009, pues a folio 33 del expediente se encuentra el Recibo N° 702069-288897 de fecha 27 de febrero de 2008, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante oficio Radicado bajo el No. 2011ER119715 del 22 de septiembre de 2011, se aportó soporte del pago realizado por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15.240.916), por concepto de compensación según lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 2009GTS738. (Fls. 22, 23 y 24).

Que continuando con el trámite, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2015-5605, de lo cual se constató que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante solicitud radicada bajo el N° 2009ER9333 de fecha 27 de febrero de 2009 y que por tanto no existe actuación administrativa pendiente por adelantar; situación que impone ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2015-5605.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

### **AUTO No. 01041**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5605**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de*

**AUTO No. 01041**

*corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto, “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-5605, en materia de autorización al señor **JORGE FORERO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.173.889, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor **JORGE FORERO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.173.889, ubicado en la Calle 142 N° 6-39, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01041**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo SDA-03-2015-5605, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2015-5605

**Elaboró:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------